



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



TÍTULO DE LA TESIS

El problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el municipio de
Toluca

TESIS

MODALIDAD: TESIS POR CAPÍTULO DE LIBRO

Que para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

LIC. YENI DENISE PORTILLA TOPETE

TUTOR ACADÉMICO: M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS

TUTORES ADJUNTOS:

DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO

DRA. ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ

Toluca, México; Abril de 2017

ÍNDICE

A) Agradecimientos	8
B) Protocolo	2
a) Objeto de estudio	10
b) Planteamiento del problema.....	10
c) Hipótesis	10
d) Objetivos General (es) y Específicos	10
e) Bibliografía que presente los antecedentes	11
f) Marco teórico	12
g) Estado del conocimiento del objeto de estudio	12
h) Metodología general	12
C) Documento probatorio	14
D) Capítulo del libro: El problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el municipio de Toluca	16
a) Introducción	16
b) Obligaciones del Estado para garantizar la seguridad jurídica en hechos de tránsito	20
c) Que implica tener seguridad jurídica para los mexicanos	27
d) Forma en que la autoridad se encarga de proveer de seguridad jurídica a los ciudadanos en hechos de tránsito	31
e) Análisis sobre la eficiencia de los mecanismos implementados por las autoridades para garantizar la seguridad jurídica	36
f) Como garantizar correctamente la seguridad jurídica en los hechos de tránsito	39
g) Conclusión	44
h) Fuentes de consulta	45

INTRODUCCIÓN

El problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el municipio de Toluca

La temática abordada en este capítulo, deriva de la problemática que representa el sistema de justicia penal denominado Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral, ya que desde la reforma Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, se prevé que los hechos de tránsito que ocasionen daños a vehículos automotores no será atendidos por el Ministerio Público, aún más si se cuenta con póliza de seguro; por lo que serán canalizados a un oficial calificador denominado de “hechos de tránsito”, que lejos de agilizar el trámite, resulta engorroso y tardado.

Esta problemática será la que se abordara en este estudio y de cuál se enfrentan los que por desgracia se encuentran en esta hipótesis a pesar de que su vehículo este pagando póliza a compañía aseguradora, siendo necesario considerar aspectos por los que la víctima y el ofendido están pasando en un estado de inseguridad e incertidumbre jurídicos, que cuales son o serán las consecuencias de que tengan encerrado el automóvil cuando en ocasiones no se tenía la responsabilidad o cuando el automóvil se encontraba estacionado debidamente y fue golpeado y dañando el bien mueble, además de que se tendrá que pagar el importe del arrastre del automóvil y los días de encierro en el corralón.

Generando con ello un problema de la inseguridad jurídica, toda vez que el estado de derecho se ve vulnerado por el engorroso trámite y consecuencias de un hecho de tránsito.

AGRADECIMIENTOS

A mi mami por apoyarme siempre y estar conmigo en todo momento.

A mis hermanos por su apoyo incondicional.

A mis amigos, gracias por ser tantos.

A chocolate, por ayudarme y ser tan rico.

A mis angelitos que están en cielo.

Mentor inigualable, tenaz dirigente, generoso amigo que ha contribuido en mi superación, por todo eso GRACIAS Doctor Jorge Olvera García.

PROTOCOLO

- a. Objeto de Estudio.** Analizar por qué existen más problemas de inseguridad jurídica en hechos de tránsito que ahora son de competencia del oficial conciliador de hechos de tránsito del municipio de Toluca.
- b. Planteamiento del Problema.** Es problemática que representa que ahora en el sistema de justicia penal denominado Sistema Acusatorio, Adversarial y oral, desde la reforma Constitucional de 2008, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, y en donde se prevé que los hechos de tránsito que ocasionen daños a vehículos automotores no serán atendidos por el Ministerio Público, aún más si cuentas con póliza de seguro; en consecuencia serán canalizados a un oficial calificador conocido como de “ hechos de tránsito”, que lejos de agilizar el trámite, este resulta engorroso y tardado, eso es de los que se abordara en este estudio y de cuál es la problemática a la que se enfrentan los que por desgracia se encuentran en esta hipótesis a pesar de que su vehículo como se ha dicho este pagando póliza a compañía aseguradora.

¿El llamado nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma del 2008 ha incrementado los problemas en materia de hechos de tránsito en el municipio de Toluca?

- c. Hipótesis.** Deberá expedirse una legislación específica que regule los asuntos de tránsito que son atendidos por los oficiales conciliadores de hechos de tránsito del municipio de Toluca, que beneficie, agilice y determine la liberación de los vehículos que se encuentran asegurados con póliza de empresa.
- d. Objetivos general (es) y específicos.**

Generales. Analizar el problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito del Municipio de Toluca.

Específicos.

Determinar el origen de la seguridad jurídica como medio de protección otorgado por el Estado.

La inseguridad jurídica como factor de problemática en el Municipio de Toluca
Los hechos de tránsito en el Municipio de Toluca y la inseguridad jurídica

e. Bibliografía que presente los antecedentes.

Los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica, Ramón Reyes Vera, [historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24. pdf](http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf)

Burgoa Orihuela, Ignacio (1997) 29ª. ed. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México.

Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo (2012) Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, Ed. Oxford, México.

Flores Saldaña, Antonio. Coordinador (2013) Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Krause, Martin (2008) Inseguridad Jurídica: el conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas; Foro de estudios sobre la administración de justicia (Fores).

Moreno González, Rafael (2002) Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Ed. Porrúa, México.

- f. **Marco teórico.** Se utilizará la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, ya que actualmente esta propuesta es una de las propuestas más ambiciosas en la cultura jurídica europea en los Derechos Fundamentales.

El marco histórico va a permitir ubicar el origen de protección de la seguridad jurídica como garantía y posterior como derecho humano, con la determinación de la figura de la inseguridad jurídica antes de la reforma del 2008, de forma posterior a la reforma del 2008 y su regulación en el código adjetivo del derecho penal, en materia de hechos de tránsito en el Municipio de Toluca.

- g. **Estado del conocimiento del objeto de estudio.** Es necesario señalar que en la actualidad se tienen fuentes de consulta doctrinales, donde se aborda la temática de la protección de la seguridad jurídica, de la figura de la inseguridad jurídica, de los derechos fundamentales, garantías y derechos humanos, así como también criterios de jurisprudencia que sustentan las figuras antes señaladas, sin embargo, en lo que corresponde a las autoridades denominadas oficialías conciliadoras, la referencia en la legislación, con su marco jurídico regulatorio, así también de los hechos de tránsito, desde una perspectiva de la criminalística, siendo necesario la apertura a nuevas fuentes de investigación en lo que corresponde a la temática del presente capítulo de libro.

- h. **Metodología general.**

Método Histórico. Que va a permitir ubicar los acontecimientos de origen del derecho de seguridad jurídica, acorde a la reforma antes y después del 2008 y en materia de hechos de tránsito en el Municipio de Toluca.

Método Hermenéutico Jurídico. Permitirá analizar la interpretación de la estructura normativa en materia de hechos de tránsito del Municipio de Toluca.

Método Exegético Jurídico. Es necesario para el tema de estudio, analizar la literalidad de los ordenamientos jurídicos en materia de hechos de tránsito.

Método lógico deductivo. Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.

Método hipotético-deductivo. La estructura de la hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales.

Documento probatorio de publicación emitido por la Editorial.

México, D.F., a 10 de febrero de 2017

Estimada **Yeni Denise Portilla Topete**,

Por medio de la presente, se hace constar que el artículo denominado **"El problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el Municipio de Toluca"**, de **Yeni Denise Portilla Topete**, ha sido aceptado para su participación en la obra colectiva: **"Problemas Contemporáneos del Derecho Público"**, la cual está en proceso de publicación.

Se extiende la presente constancia para los fines que convenga al interesado, en la Ciudad de México, a los **diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete**.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente



Lic. Carlos Apartado
Coordinador de producción editorial

www.coedicion.com
www.fontamara.com.mx
coedicion@fontamara.com.mx
(0155) 6382.5508
(04455) 1068.2926



**36 AÑOS DIFUNDIENDO
EL PENSAMIENTO
ACADEMICO EN MEXICO**

@EditorFontamara

/editorfontamara

CAPÍTULO DEL LIBRO

El problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el

Municipio de Toluca

Yeni Denise Portilla Topete¹

María Elizabeth Díaz López²

Raúl H. Arenas Valdés³

a) Introducción

Para iniciar el presente capítulo denominado el problema de la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el municipio de Toluca, deriva de la problemática que representa que ahora en el sistema de justicia penal denominado Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral, desde la reforma Constitucional de 2008, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, y en donde se prevé que los hechos de tránsito que ocasionen daños a vehículos automotores no será atendidos por el Ministerio Público, aún más si cuentas con póliza de seguro; en consecuencia serán canalizados a un oficial calificador conocido como de “hechos de tránsito”, que lejos de agilizar el trámite, este resulta engorroso y tardado, eso es de los que se abordara en este estudio y de cuál es la problemática a la que se enfrentan los que por desgracia se encuentran en esta hipótesis a pesar de que su vehículo este pagando póliza a compañía aseguradora.

1 Alumna Egresada de la Maestría en Derecho en la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.

2 PTC e Integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.

3 PTC e Integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.

Por ello hay que considerar aspectos por los que la víctima y el ofendido están pasando en un estado de inseguridad e incertidumbre jurídicos, que cuales son o serán las consecuencias de que tengan encerrado tu automóvil cuando tu ni siquiera tenías la culpa, o cuando tu automóvil se encontraba estacionado debidamente y te golpearon dañando el bien mueble de tu propiedad, y que además tendrás que pagar el importe del arrastre de tu automóvil y los días de encierro en el corralón.

Y si nos preguntamos que es la seguridad y su contraria que es la inseguridad, es lo que nos lleva a las siguientes reflexiones que se verán a continuación, que además nos permitirán tener un panorama adecuado del tema que se está tratando.

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE) define a la inseguridad como la falta de seguridad, y a ésta la define como el que deriva del latín *securitas*, hace referencia a aquello que está exento de peligro, daño o riesgo, o que es cierto, firme e indubitable.⁴

Sainz Moreno, define a la seguridad jurídica como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es el derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.⁵

En este mismo orden de ideas *Pérez Luño*, conceptualiza que la seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los estados de Derecho⁶. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.⁷

Como se aprecia el Estado de Derecho, es la forma política caracterizada por la sumisión del poder al Derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad. Frente al Estado absoluto, el Estado de Derecho se fundamenta en la separación de poderes,

⁴ Voz Inseguridad. <http://dle.rae.es/?w=inseguridad>

⁵ Voz Seguridad Jurídica. Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2002, p. 1302.

⁶ *Ídem*.

⁷ *Ídem*.

el respeto de los derechos fundamentales, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado, facilitada por el reconocimiento de su personalidad jurídica. La doctrina identifica diversas etapas en el Estado de Derecho que nace de la Revolución Francesa: Estado liberal, Estado social y Estado democrático de derecho.⁸

El problema de la inseguridad jurídica desde una visión empírica en la actualidad, ha tomado caminos desmedidos en virtud de los altos índices delictivos por las acciones del hombre como integrante de la sociedad, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, establece de manera puntual los derechos públicos subjetivos a los gobernados de la seguridad jurídica que el Estado debe otorgar, a través de las instituciones jurídicas, donde se respaldan los derechos humanos y sus garantías como integrantes de la nación.

Sin embargo, hoy en día, la inseguridad jurídica se ha incrementado, esto derivado de desarticulación del tejido social, generando con ello conductas de carácter delictivo en sus diferentes modalidades, así como también la temática que elegí para el presente capítulo de libro, relativo a los hechos de tránsito como conculcar un derecho, esto es la libertad de tránsito, el mismo debe estar protegido por el orden jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma máxima y por los instrumentos legales aplicados para el caso concreto.

Se hace necesario abordar la seguridad jurídica, para determinar por qué se genera la inseguridad en el ámbito jurídico, los elementos de protección normativos de los derechos humanos que respaldan el derecho humano de seguridad jurídica en sus diferentes vertientes, así como las autoridades y mecanismos de respaldo, aplicación y ejecución y con ello determinar el origen, las causas, las consecuencias de hecho y de derecho de la temática sustancial de los hechos de tránsito en el municipio de Toluca.

⁸ *Ibíd.*, p. 659.

Como se ha mencionado la inseguridad jurídica en hechos de tránsito en el municipio de Toluca, tiene varias líneas, toda vez que los hechos de tránsito pueden originarse por diferentes factores, entre ellos, ser menor de edad, estar en estado etílico, ser del género hombre o mujer, estar bajo el influjo de droga o enervante, etcétera y más aún generar consecuencias fatales y donde el Estado tiene la obligación de proteger y otorgar la seguridad jurídica en todos los aspectos.

Es por ello importante señalar que los hechos de tránsito, son considerados como acontecimientos que constituyen un hecho delictuoso o presuntamente delictuoso, al ocasionar daños a bienes o personas, también tienen la denominación de accidente de tránsito, *Paul B. Westón*, refiere: “un accidente de tránsito ocurre cuando un vehículo motorizado en movimiento, en una calle, carretera o vías rápidas públicas, causan daños, lesiones o muertes”. También la denomina como “Un suceso, acontecimiento u ocurrencia inesperado o impremeditado, que tiene como un elemento de azar o probabilidad y cuyos resultados son indeseables o infortunados”⁹.

Un concepto de accidente de tránsito sería, suceso (o encadenamiento de sucesos) inesperado, impremeditado, e indeseable, generalmente de consecuencia desagradable: lesiones a la persona y/o daños a las cosas. La problemática de los hechos de tránsito ocupa relevancia en la actualidad, por las causas que lo originan, mismas que serán abordadas de forma puntual.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que para el 2014, los índices de acontecimientos provocados en hechos de tránsito, van desde daños a los vehículos exclusivamente, hasta homicidio culposo como consecuencia máxima y que con ello se generen problemas jurídicos y económicos para quien originó el hecho de tránsito y para quien se vio afectado, puntualizando que en los hechos de tránsitos, ambos pueden ser dañados tanto en su integridad como en lo material y es ahí donde

⁹ B. Weston Paul, M. Wells Kenneth, *Investigación Criminal, Visión General*, Ed. Prentice-Hall, 4ta ed, 1985, Pensilvania. p. 85.

participa el estado otorgando la seguridad jurídica para ambas partes y en su momento deslindar la responsabilidad para otorgar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.¹⁰

Así como existen distintos tipos de seguridad - seguridad alimentaria, seguridad jurídica, etcétera-, el término inseguridad puede tener diversos usos. Uno de ellos es el aplicado a la seguridad cotidiana o ciudadana, que refiere a la posibilidad de sufrir un delito en la vía pública. En este sentido, la inseguridad se combate con la presencia de fuerzas policiales en las calles.¹¹

En los últimos años, y quizás influenciado por la crisis económica mundial que se está viviendo, se ha producido un aumento considerable de lo que es la inseguridad en el domicilio. Y es que cada vez son más las personas que ven como son asaltadas sus casas por delincuentes que entran en las mismas dispuestos a llevarse todo lo de valor que haya en ellas. Un hecho este que en muchas ocasiones da lugar a que los habitantes del hogar no sólo sufran el susto lógico sino también considerables magulladuras pues algunos de estos ladrones no dudan en utilizar la violencia de una manera contundente para conseguir sus objetivos.¹²

b) Obligaciones del Estado para garantizar la seguridad jurídica en hechos de tránsito

Hay que señalar en este apartado el enfoque al que hace referencia *Martin Enrique Krause*, en su artículo "*Inseguridad Jurídica*": *el conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas*; en el cual refiere: La calidad institucional es la base del buen desempeño económico que permite el crecimiento a largo plazo, la mejora de la calidad de vida y la existencia de un mayor número de oportunidades. Un elemento esencial de la misma es la vigencia del derecho y la seguridad jurídica.¹³

¹⁰ INEGI 2014.

¹¹ Pérez Porto, Julián, et al., 2008. Voz inseguridad (<http://definicion.de/inseguridad/>)

¹² *Ídem*.

¹³ Martin Enrique Krause. *Inseguridad Jurídica: el conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas*; Fores, 2009, p. 6 y ss.

La baja calidad institucional que ocasiona la inseguridad jurídica tiene un fuerte impacto en la economía, principalmente a través de una reducción de las inversiones. La inseguridad jurídica puede ser afectada tanto por el número de normas jurídicas como por su calidad. En este trabajo se repasan algunas doctrinas jurídicas que tienen un efecto negativo sobre el funcionamiento de los mercados, tales como las de emergencia económica, las relacionadas con el valor de la moneda, las tasas de interés, el contenido de los contratos, las relaciones laborales, los daños y molestias. No obstante, son tan sólo una muestra de otras tantas que suman a la inseguridad jurídica existente.¹⁴

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la -certeza del derecho-, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.¹⁵

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

En suma, son principios típicamente derivados de la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ *Ídem.*

constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. La irretroactividad de la ley significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado.

En México, el concepto de seguridad jurídica deriva de una serie de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Tiene su reflejo en el derecho a la información (artículo 6.º), el derecho de petición (artículo 8.º), el derecho de posesión y portación de armas (artículo 10), la irretroactividad de la ley (artículo 14, párrafo primero), la exacta aplicación de la ley en materia penal (artículo 14, párrafo tercero) y el derecho a la legalidad en materia civil (artículo 14, párrafo cuarto).

Es el Estado quien debe otorgar la seguridad jurídica, para posteriormente como actuará en los hechos de tránsito. El Estado, determinado como el ente público responsable de velar por el control, seguridad, igualdad, certeza de los gobernados, es por ello que los estudiosos de la Teoría del Estado, consideran que existen diversas teorías al respecto, sin embargo *Ignacio Pichardo Pagaza* considera la que se acerca a la época contemporánea, acorde a sus elementos, esto es las Teorías Jurídicas, las cuales se clasifican en dos grupos, las primeras son aquellas que sostienen la personalidad jurídica del Estado¹⁶.

Uno de los principales exponentes extranjeros de esta doctrina es *Carré de Malberg*; entre los autores mexicanos *Ignacio Burgoa*. El segundo grupo, son aquellas que lo identifican con el derecho; es decir, proclaman la unidad entre el Estado y el derecho, siendo *Hans Kelsen* el más destacado y perteneciente de este grupo¹⁷.

¹⁶ Pichardo Pagaza, Ignacio, Introducción a la Nueva Administración Pública de México, Vol. I, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2ª. ed., 2002, México. p. 15.

¹⁷ *Idem*.

Luego entonces, los dos elementos esenciales serían personalidad jurídica y derecho, indispensables para determinar y en su momento otorgar un estado de derecho, ya que es Estado como ente representativo de la sociedad y apegado a la estructura normativa, que permite prever, estructurar, organizar, determinar, ejecutar, vigilar las funciones para el buen desarrollo de la entidad y la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Título Segundo, denominado de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 5 señala, que será el Estado el que tendrá que garantizar la seguridad jurídica en los gobernados, a través de las Instituciones de la administración pública y con ello otorgar el estado de derecho que demanda hoy en día la población.

La inseguridad jurídica, se refiere a que no se garantiza el estado de derecho en general en nuestro país. Existen innumerables leyes en diferentes ámbitos de la vida pública en nuestro país, pero la presencia de factores como la corrupción, la impunidad, el soborno etcétera y la falta de actuación de las autoridades judiciales, causa esa inseguridad jurídica.

Llamamos seguridad jurídica a un principio perteneciente al Derecho, el cual se reconoce universalmente. La base de este principio está en la llamada "certeza del derecho". Este principio representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo.

En cualquier sociedad democrática, los derechos de seguridad jurídica de las personas deben estar garantizados por el Estado para fortalecer el desarrollo pleno del individuo y de la sociedad. Todo orden jurídico debe, en un Estado democrático, fundarse en el principio de legalidad, de otra manera no tendría sentido el concepto de democracia.

En México, después de la reforma constitucional de 2011, los derechos de seguridad jurídica se encuentran en los artículos 14 al 23 y 29 constitucional. La aplicación y cumplimiento de este conjunto de artículos de la Ley fundamental pretende satisfacer el bien común y la eficacia del sistema jurídico mexicano, por tanto, la consolidación del sistema y el régimen político mexicano.

En el marco de la reforma constitucional de 2011, analizaremos el fortalecimiento o vulneración de algunos derechos de seguridad jurídica que han marcado la vida de los mexicanos.

Después de la reforma constitucional de 2011, los *derechos de seguridad jurídica* se entienden como el contenido de varios derechos humanos consagrados en la Ley fundamental (14 al 23 y 29 constitucional). Estos derechos son subjetivos individuales del gobernado opuesto y exigible al Estado. Los derechos de la seguridad jurídica pasan por el conjunto de elementos jurídicos -requisitos, condiciones y elementos- que debe acatar cualquier acto del Estado y sus órganos para legitimar la afectación de los derechos subjetivos del gobernado.

Los derechos de seguridad jurídica entrañan un Estado de derecho, pero además reflejan dos dimensiones: la justicia -*lege promulgata, lege manifiesta, lege plena, lege stricta, lege previa*, entre otras- y la funcionalidad -conocimiento del derecho y legalidad de los poderes públicos-.

En general, los derechos de seguridad jurídica son los elementos más importantes de cualquier régimen democrático porque en él concurren el orden jurídico y la función gubernamental real y porque es inherente al principio de legalidad.

El 10 de junio de 2011, México llevó a cabo dos reformas a la Ley fundamental que influyen directamente en la administración de justicia federal. La primera de ellas refiere al juicio de amparo. Esta reforma amplía la procedencia de amparo respecto de cualquier norma general, al proveerse su procedencia por violaciones a los derechos

humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. La segunda, vinculada a la primera, expresa el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

De ambas reformas constitucional emanaron los “derechos humanos de seguridad jurídica”, consagrados en los artículo 14 al 23, así como el 29 constitucional que pasó a convertirse en una garantía de seguridad jurídica que salvaguarda a todos los habitantes del territorio para que, en caso de suspensión de derechos humanos y sus garantías, algunos de ellos no sean susceptibles de suspenderse o restringirse.

La reforma constitucional, no alteró, su espíritu. La Ley fundamental siguen manteniendo sus principios esenciales, su construcción jurídica y política fundamental: soberanía del pueblo, declaraciones de derechos humanos y garantías individuales y sociales, división de poderes, sistema representativo, régimen federal, separación del Estado y las iglesias, e instrumentos y recursos para su defensa, si es violada.

Los derechos de seguridad jurídica se encuentra en los artículo 14 al 23 y 29 constitucional, sin embargo, solamente el 14 constitucional resalta como la base del ordenamiento jurídico mexicano a partir de cuatro derechos: irretroactividad de la ley (primer párrafo), audiencia (párrafo segundo), legalidad penal (párrafo tercero) y legalidad civil (párrafo cuarto). Estos cuatro derechos jurídicos guardan una relación muy estrecha con el concepto formal de Estado de derecho, o sea, el Estado donde los poderes públicos están sujetos a la ley por el principio de mera legalidad y el principio de estricta legalidad -acatar la ley atendiendo los derechos fundamentales-.

En este mismo sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reviste una importancia mayor dentro del orden constitucional mexicano porque a través de estos derechos el gobernado protege sus diversos bienes que integran su esfera derecho.

Por ejemplo, si a una persona se le pretende, en el ámbito penal, privar de su libertad, o el caso de los hechos de tránsito en el municipio de Toluca se le debe oír en defensa, de acuerdo con las formalidades del procedimiento administrativo, penal y respetando los derechos constitucionales previstos en los artículos 14 a 23 y 29 de la misma Ley fundamental.

Dentro de la administración pública, los sectores centralizados y descentralizados, como materia del derecho administrativo, tienen un papel primordial, ya que el gobernado requiere de certeza y seguridad de sus autoridades en la confrontación de conflictos sociales, acudiendo a ellas para dar solución, dependiendo del origen que se haya tenido. Es importante señalar que las funciones que tiene el Estado, son las corresponsables con la sociedad, para dar cumplimiento a las necesidades que se demandan, otorgando con ello la seguridad que se les requiere.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa de la seguridad jurídica en los hechos de tránsito, que ha quedado descrito con antelación, podemos entender que la seguridad jurídica, es la certeza que deberá tener el ciudadano de su persona, familia, posesiones y derechos, por parte de la autoridad del Estado.

Derivado de lo anterior, la seguridad jurídica en los hechos de tránsito, debe ser respaldada por las autoridades, ya sean federales, estatales o locales, dependiendo del caso en específico de que se trate, ya que debemos recordar, que los hechos de tránsito, son acontecimientos que involucran vehículos en movimiento y que pueden constituir un hecho delictuoso o presuntamente delictuoso, ocasionando daños a los bienes o personas que intervinieron en el hecho, siendo aquí entonces que el Estado debe otorgar la seguridad jurídica a las partes involucradas, conductores, ocupantes y en algunos casos a bienes o derechos del Estado, debiendo aplicar las disposiciones legales por parte de las autoridades a los gobernados de forma eficaz.

En materia de hechos de tránsito, en la actualidad las autoridades responsables de generar seguridad jurídica al gobernado pueden ser, dentro de la administración pública del Estado, la Procuraduría de Justicia del Estado, para el caso del Estado de

México, la Oficialía Conciliadora y Calificadora para cada municipio, instancias que dependerán de impacto de los daños que se hayan generado en el hecho de tránsito y que por obligación del Estado, deberá proteger a las víctimas y victimarios que hayan ocasionado el accidente o hecho de tránsito.

Ahora bien, los Estados deben crear mecanismos para garantizar los derechos humanos de los sujetos sometidos a su jurisdicción y protegidos por el tratado internacional; ello comporta, en muchas ocasiones, la obligación de modificar leyes, procedimientos, ampliar o limitar facultades jurisdiccionales, con el objeto de superar las deficiencias estructurales que subyacen en la aplicación y protección de los derechos¹⁸.

Es importante señalar que la finalidad del Estado es otorgar un estado de derecho, capaz de respetar y hacer respetar los derechos que como gobernado se tienen, en equilibrio entre la sociedad. Es por ello que las instituciones deben de cumplir sus funciones de forma eficaz y eficiente en beneficio de los gobernados, con la finalidad de dar cumplimiento a sus funciones encomendadas.

c) Que implica tener seguridad jurídica para los Mexicanos

Como ya se ha señalado en líneas anteriores, la seguridad jurídica, es la garantía o certeza de las normas y aplicación, que tiene todo gobernado de su persona, familia, posesiones o derechos, para ser respetados por las autoridades.

Ignacio Burgoa en su libro *Las Garantías Individuales*, señala: “En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos”¹⁹, esto es, el Estado con su investidura desempeña las funciones con sus gobernados, por medio de su autoridad, asumiendo el Estado actos de autoridad

¹⁸ Derecho Procesal Constitucional Tendencias y Perspectivas, Procuraduría General de la República, México, Distrito Federal del 12 al 14 de septiembre de 2005, p. 196.

¹⁹ Burgoa O. Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, 29ª. ed, México, 1997. p. 504.

a través de sus diferentes órganos de gobierno, es por ello, que el régimen jurídico debe existir una estructura normativa de respaldo en sus diversos ordenes, sometién dose a diversas modalidades jurídicas derivadas de actos de autoridad, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la ley.

Es por ello que la seguridad jurídica del gobernado implica diversos factores de protección por parte del Estado, esto es, si a una persona se le pretende privar del libre tránsito o de su libertad, derivado de un acto de la autoridad, al gobernado se le debe permitir oír y ser escuchado en su defensa, acorde a las formalidades esenciales del procedimiento, condiciones, lineamientos apegados a la estricta observancia de la ley y a la autoridad, en estricto cumplimiento y respeto de los derechos del gobernado.

En la actualidad, varios principios han sido tomados como garantías, derivados de la división de poderes, las que yo consideraría como funciones del Estado que si bien es cierto son los mandatados por el gobernado, no dejan de ser funciones, siendo las de legalidad, responsabilidad, seguridad entre otras, haciendo efectivo el imperio de la ley y el derecho.

Las entidades dependientes del Poder Ejecutivo, tales como la Secretaría de Seguridad Pública Federal o la Procuraduría General de la República, tiene un extenso marco de directrices respecto del tipo de actos que pueden ejecutar para tratar de preservar la seguridad de los ciudadanos. Los límites a su actuación emanan de este modo no sólo de la normativa que les es orgánicamente aplicable, sino también del contenido de los programas y planes expedidos por las distintas dependencias del Ejecutivo²⁰.

Es por ello que las garantías fueron creadas con los diversos medios de defensa consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para *José Luis Soberanes Fernández*, citado por *Ariel Alberto Rojas Caballero*, “En un estricto

²⁰ Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento José Pablo. Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, Ed. Oxford, México, 2012, p. 176.

sentido técnico jurídico se entiende por garantía constitucional, el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política”²¹, tal como se ha señalado, las garantías son instrumentos legales, cierto es, que los gobernados deben cumplir con las obligaciones que los mismos instrumentos señalan, tutelando el todo momento por el Estado, justo un Estado de derecho, garantizando en todo momento al ciudadano o gobernado, de todas las prerrogativas que la misma normas le confiere.

Es importante señalar lo que cita Rojas Caballero de Jorge Carpizo, ya que señala una distinción entre derecho y garantía, “mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas”²².

Por su parte Ignacio Burgoa señala: “Los derechos del hombre se traducen sustancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios o consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente la posición jurídico positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad de imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y el Estado mismo”²³.

De lo anterior se puede advertir que los derechos humanos son prerrogativas que tenemos todos los seres humanos y las garantías serán los mecanismos jurídicos de protección a esos derechos y que se encuentran señaladas en los instrumentos legales, los derechos humanos están respaldados desde el ámbito internacional y es cada Estado soberano el que debe integrar en los mecanismos legales, la protección correspondiente.

²¹ Rojas Caballero, Ariel Alberto. *Las Garantías Individuales en México*, Ed. Porrúa, 2da ed, México, 2003, p. 47.

²² *Ibid.*, p. 52.

²³ *Idem.*

Por lo que respecta *Ana Elena Fierro Ferráez y José Pablo Abreu Sacramento*, señalan que los derechos humanos, son aquellos derechos inalienables e imprescriptibles que poseen los seres humanos por el sólo hecho de nacer²⁴, a pesar de la doctrina, podemos encontrar como sinónimos los términos de derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, sin embargo, podemos señalar que los primeros, se adquieren por el sólo hecho de nacer, los fundamentales, que se adquieren respaldados en los instrumentos legales y las garantías, los mecanismos de cumplimiento para ser protegidos.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la seguridad jurídica implica, protección de derechos humanos, por medio de la norma y con los mecanismos de la administración pública y las funciones del Estado para garantizar el respaldo en la sociedad, siendo el Estado el actor primordial para su cumplimiento.

Ahora bien es importante señalar, que los derechos humanos, los derechos fundamentales, exigen al Estado la seguridad jurídica, sin embargo, es necesario puntualizar, que existe un organismo del Estado responsable de velar por los derechos humanos de toda la sociedad, dando con ello certeza y seguridad jurídica, respetando los instrumentos legales que lo fundamentan con estricto apego.

En ese sentido la priorización de los derechos humanos como fin de la Constitución no es simplemente una vuelta al individualismo que caracterizó al movimiento constitucional en sus orígenes, sino que se trata de una nueva dimensión de Constitucionalismo. Existen además otras razones que distinguen ambos momentos, entre ellas el hecho de que de aquella época a la actual se ha desarrollado considerablemente el alcance del concepto de derechos humanos, dando lugar a una

²⁴ Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento José Pablo. Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, Ed. Oxford, México, 2012, p. 3.

amplia regulación por otro tipo de derechos como son los sociales y los colectivos, gracias a lo cual el constitucionalismo de raigambre²⁵ liberal-individual²⁶.

Al momento de su protección, el órgano jurisdiccional debe preservar al máximo la esencia del derecho fundamental, y eso se hará sólo en la medida en que se ubique el contexto real en que se dio la violación. Una mayor valoración sobre la magnitud del acto emitido por la autoridad, las circunstancias del agraviado, pero sobre todo la afectación al esquema de vida y a su dignidad, serán factores potencialmente preferenciales que se deberá atender para que la protección sea plenamente eficaz²⁷.

d) Forma en que la autoridad se encarga de proveer de seguridad jurídica a los ciudadanos en hechos de tránsito

Como ha quedado descrito, la seguridad jurídica debe ser otorgada por Estado. Es por ello que los Estados deben crear los mecanismos para garantizar la seguridad jurídica, partiendo de los derechos humanos y derechos fundamentales con la obligación de crear, modificar, aplicar leyes, procedimientos, así como facultades jurisdiccionales, con la finalidad de erradicar deficiencias estructurales en la aplicación y protección de la seguridad jurídica en un Estado de derecho.

Los aspectos anteriores son elementos que permiten señalar que las obligaciones del Estado dependerán de las funciones que realizan las instancias ejecutiva, legislativa y judicial, dando cumplimiento a las funciones encomendadas determinando las obligaciones del Estado, partiendo de la protección de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, donde este “conjunto normativo, de los tratados de derechos humanos adquieren un papel central, pues a diferencia de otros tipos de tratados internacionales, los relativos a los derechos humanos no pueden fundarse sobre la base de la reciprocidad inter parte, para su

²⁵ Conjunto de antecedentes, intereses o hábitos que hace que una cosa sea estable o segura o que ligan a una persona a un lugar determinado. Diccionario de la Real Academia Española.

²⁶ Flores Saldaña Antonio, Coordinador, Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 496, México, 2013.

²⁷ *Ibid.* p. 492.

cumplimiento, lo que significa que el incumplimiento de una parte no permite a la otra justificarse en una acción contraria al tratado”²⁸.

Para *Norberto Bobbio*, “todos los estados existentes han declarado de común acuerdo, empezando por la declaración universal de los derechos humanos del hombre, que hay derechos fundamentales”²⁹.

Del proyecto anterior, *Pedro Nikken* destaca que el marco del desarrollo progresivo de los derechos humanos, lo atinente al respeto por los derechos fundamentales o de los derechos de la persona humana no son -como algunos lo pretenden- ni pueden considerarse carentes de contenido y cumplimiento inmediato, puesto que cuando un Estado se compromete a través de un tratado a garantizar derechos a las personas bajo su jurisdicción, está asumiendo una obligación inmediatamente exigible, de manera que si esos derechos son violados por un hecho imputable al Estado, también se está violando el tratado³⁰.

Derivado de lo anterior en los hechos de tránsito, para nosotros los abogados postulantes es necesario determinar la responsabilidad de una persona en un accidente vial, partiendo de que existen instrumentos legales, normas y reglamentos que regulan las actividades, omisiones, consecuencias y responsabilidades sobre hechos de tránsito, ya que no es suficiente para comprobar que un acusado obró culposamente, su inobservancia es relevante cuando se causa daño a las personas o al patrimonio y se demuestre que fue por manejar con excesiva velocidad o por hallarse ebrio el sujeto del delito o por no atender a las disposiciones que en las carreteras nacionales establecen que el conductor debe tomar todas las precauciones necesarias al atravesar las vías y detenerse totalmente antes de continuar su marcha.

En el mismo sentido en la postulación o en el litigio, para que una conducta imprudente sea materia de derecho punitivo, debe probarse la existencia de una

²⁸ Derecho Procesal Constitucional Tendencias y Perspectivas, Procuraduría General de la República, México, Distrito Federal del 12 al 14 de septiembre de 2005, p. 196.

²⁹ *Ídem*.

³⁰ *Ídem*.

relación de causa a efecto, entre la acción culposa desplegada por el agente y el daño que resultó; y por ello se tienen autoridades que deben otorgar seguridad jurídica desde los servidores públicos en seguridad pública, quienes son responsables de que se aplique el Reglamento de Tránsito, autoridades ejecutoras, como la Procuraduría de Justicia del Estado y autoridades administrativas en materia de conciliación y jueces calificadores que dictaminan en materia de hechos de tránsito, determinando previamente la responsabilidad en el caso concreto.

Es necesario determinar el factor del origen del daño causado en el hecho de tránsito, pues si bien en materia penal no existe compensación de culpas y, por tanto, la culpa ajena no exonera la propia, ello no puede conducir a sancionar penalmente conductas que sólo son violatorias de algún reglamento administrativo y que, por ende, no son las que interesan al derecho punitivo.

Derivado de ello, el señalamiento de responsabilidad hacia una persona involucrada en un hecho de tránsito, debe derivar de un razonamiento que implique el estudio de cuestiones técnicas y jurídicas emitido por una autoridad competente, cuestión que no satisfacen los elementos de la policía de tránsito, pues carecen de facultades expresas para determinar la presunta culpabilidad de un particular en un accidente de tránsito; por lo que se insiste que únicamente deben constreñir al reglamento respectivo y recabar información objetiva, sin realizar juicio de valor alguno basado en la supuesta inobservancia del reglamento de tránsito, ya que dicha circunstancia no deriva necesariamente en culpabilidad.

Es importante señalar que en los municipios de Tlalnepantla, Toluca, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Tecámac y Metepec, son las ciudades mexiquenses que mayor número de accidentes registran en el año, las estadísticas registran acorde a lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que durante el año 2014 se registraron un total de 10 mil 576 accidentes de tránsito terrestre en la entidad.

En la misma fuente se destaca que el Estado de México es una de las entidades con mayor cantidad de hechos de tránsito, en donde el 19.5 por ciento se identificaron víctimas heridas; el 79.6 por ciento sólo daños y el 0.9% restante, se tuvo conocimiento de al menos una persona muerta. En este contexto, el accidente que presenta el mayor número de víctimas mortales es la colisión con vehículo automotor, es decir, aquellos eventos en los cuales se impactan dos o más vehículos, en donde se registraron 39 personas fallecidas, equivalentes al 31.2 por ciento de los involucrados en un percance³¹.

De acuerdo a los registros del año 2014, el horario con mayor número de víctimas mortales se presenta entre las 21:00 y 23:59 horas, con el 18.4 por ciento, en segundo lugar se observa el rango de 00:00 a 02:59 horas con el 17.6 por ciento. Respecto de los tipos de accidente, el INEGI señala que las características de estos eventos viales involucran a dos o más vehículos, en donde se observó el mayor número de víctimas mortales.

Las estadísticas precisan que en accidentes de automotores perecieron 39 personas, en atropellamientos 32, choque con objeto fijo 20, colisión con motocicleta 15, volcadura 10, colisión con ciclista 4, con ferrocarril 2 y 3 de otros tipos de accidente³².

De lo anterior se puede observar el alto índice de hechos de tránsito se generan y que el Estado otorga la seguridad jurídica por medio de las autoridades de la administración pública, siendo importante señalar que las autoridades municipales hoy en día determinan la responsabilidad en los hechos de tránsito que acorde a la responsabilidad objetiva serán resueltos por dichas autoridades.

La seguridad jurídica en un hecho de tránsito debe ser constante y con perpetua voluntad de otorgar un Estado de derecho por parte de la administración de justicia, considerada como una actividad integrada por un conjunto de actos, operaciones y

³¹ INEGI 2014.

³² *Ídem*.

tareas tendientes a lograr un fin determinado a través de la organización y coordinación de los elementos personales, materiales y financieros con la finalidad de obtener el mejor resultado, dichos órganos de la administración de justicia en materia penal son el Ministerio Público, la cual como instancia previa es el encargado de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, el órgano jurisdiccional por su parte es el funcionario que a través de un procedimiento recibe pruebas, para acreditar la existencia de un delito y la responsabilidad del procesado, dictando finalmente una sentencia.

Con lo anterior se señala, que las garantías individuales deben estar respaldadas en la norma y el Estado deberá otorgar la seguridad jurídica, en virtud de que un hecho de tránsito, siempre está presente al menos un vehículo, como en el caso en que un vehículo que ha sido estacionado en un camino con fuerte pendiente descendente inicia su movimiento debido a su propio peso, también puede ocurrir que en el hecho intervenga un solo vehículo y si conductor, como en el caso de una volcadura o salida del camino, también pueden intervenir dos o más vehículos y sus conductores, y al mismo tiempo estar involucrados peatones, y un vehículo y peatón en el caso de colisión³³ de vehículo contra peatón, donde los elementos siempre estarán presentes en un hecho de tránsito siendo el vehículo, el lugar y casi siempre el conductor y el peatón en los casos que intervenga.

Lo señalado con anterioridad denota que son diversos factores y elementos que intervienen en un hecho de tránsito, por lo que las autoridades tienen una gran responsabilidad para delimitar y deslindar las responsabilidades que correspondan, acorde a la estructura normativa que tiene el Estado.

³³ Del lat. *collisio*, -ōnis, de *collidēre* 'chocar', 'rozar'. 1. f. Choque de dos cuerpos. 2. f. Rozadura o herida hecha a consecuencia de ludir y rozarse una cosa con otra. 3. f. Oposición y pugna de ideas, principios o intereses, o de las personas que los representan. Diccionario de la Real Academia Española.

e) Análisis sobre la eficacia de los mecanismos implementados por las autoridades para garantizar la seguridad jurídica

Hablar sobre la eficacia, es determinar que la norma se crea para regular los hechos o fenómenos jurídicos y con ello determinar la seguridad jurídica por parte del Estado y con ello el cumplimiento de los mecanismos por parte de las autoridades de la administración pública.

Ahora bien, si bien es cierto que los instrumentos legales en materia de hechos de tránsito se tienen en el ámbito del Estado de México, cierto es que define la competencia por los elementos que integran el tipo del delito, el Código Penal del Estado de México señala en su artículo 237. El ordenamiento legal permite determinar que instancia y autoridad será la responsable de dirimir el conflicto, en virtud de los elementos que señalan la clasificación de lesiones para determinar el grado de responsabilidad.

De lo se observa que para los hechos de tránsito, salvo cuando se tengan por determinado lo señalado en el artículo antes citado, será responsabilidad de la instancia judicial penal la de determinar mediante la investigación y persecución del responsable de dicho hecho de tránsito.

Es importante en los hechos de tránsito, investigar las causas, evolución y consecuencia de las colisiones de vehículos de motor. Sin embargo el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, en la Sección Tercera denominada Dela Calificación en los Hechos de Tránsito señala. Del apartado antes transcrito, el procedimiento a seguir en los hechos de tránsito es de naturaleza administrativa, determinado porque no se cumplen los elementos del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Rafael Moreno González señala, que “el incremento del tránsito de vehículos por calles y carreteras ha hecho crecer en forma muy importante el número de

accidentes, de tal manera que ya constituyen por sí solos, con sus problemas propios y sus modalidades, un importante capítulo de la medicina forense”³⁴.

Las autoridades han considerado que la regulación jurídica que se tiene y los mecanismos empleados son eficaces para la correcta distinción de la seguridad jurídica que otorga el Estado, teniendo como finalidad la protección de los derechos humanos, determinado los derechos fundamentales para llegar al fin primordial que es el estado de derecho y con ello la paz social.

Para *Ricardo J. Sepúlveda*, la concepción moderna del Estado como un Estado de derecho ha sido resultado de una evolución larga y llena de avatares³⁵. La polisemia³⁶ del término Constitución ha dado posibilidad a que dentro del Constitucionalismo, según las necesidades de cada época, sea un aspecto de la Constitución el que más resalte³⁷.

En el caso de los hechos de tránsito en el municipio de Toluca, el esquema de protección restrictivo que existe en la protección y garantía de los derechos fundamentales, colocando a la autoridad como el único ente vulnerador de derechos, desde el ámbito formal del derecho, al momento de su protección, las instancias administrativas y en su caso las jurisdiccionales, tienen la obligación de preservar al máximo la esencia del derecho fundamental, actuar que se llevará a cumplir a medida en que se ubica el contexto real en que se da la violación de esos derechos ya sean humanos, fundamentales con la finalidad de tener la seguridad jurídica de protección.

Sigue señalando Sepúlveda, la transformación semántica de Estado de derecho hacia el Estado de Derechos, es mucho más que el cambio de una letra (las) se trata de la necesidad de remarcar la verdadera finalidad tanto del Estado como de la

³⁴ Moreno González, Rafael. *Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos*, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 131.

³⁵ Avatar Del fr. avatar, y este del sánscr. avatâra 'descenso o encarnación de un dios'. 1. m. Fase, cambio, vicisitud. U. m. en pl. 2. m. En la religión hindú, encarnación terrestre de alguna deidad, en especial Visnú. 3. m. Reencarnación, transformación. *Diccionario de la Real Academia Española* (<http://www.rae.es/>)

³⁶ Polisemia De poli-1 y el gr. σήμα sêma 'significado'. 1. f. Ling. Pluralidad de significados de una expresión lingüística Ídem.

³⁷ Flores Saldaña Antonio, Coordinador, *Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional*, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 493, México, 2013, pp. 490 y ss.

Constitución, es también un reconocimiento de que en la práctica el concepto Estado de Derecho no ha sido suficiente para la obligar a la estructura estatal a brindar una efectiva protección de los derechos humanos³⁸.

La seguridad jurídica que otorga el estado dependerá de la materia, campo de la legislación, así como de estado a estado, por lo que en algunos supuestos obedecerán de razones intrínsecas, esto es, pertenecer al asunto mismo de que se trate, donde podemos ejemplificar la estructuración y funcionamiento de los órganos primarios de poder o de sus interrelaciones, como podría ser determinada problemática social o una lucha histórica dentro del Estado.

Las leyes orgánicas constitucionales han significado, en los países que las han adoptado, una eficiencia efectiva en la protección de los derechos humanos y en segundo término es la interpretación de la ley orgánica constitucional contenida en la vigencia de los derechos humanos en un determinado sistema constitucional. Es evidente que para lograr un avance en las funciones del gobierno, se requiere la protección de los derechos humanos y fundamentales que permitan una seguridad jurídica y un Estado de derecho.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que las leyes orgánicas constitucionales han contribuido dentro del sistema constitucional actual al mayor desarrollo de la legislación en materia de derechos humanos desde dos vertientes, primero promoviendo una legislación más especializada en la materia y en segundo lugar, que la legislación acorde a la importancia de su contenido.

Ricardo J. Sepúlveda concluye, que el sistema constitucional tiene definido en su raíz histórica y en su propia naturaleza, como único sentido, el de lograr la vigencia de los derechos humanos para los ciudadanos de un Estado. En ese sentido el Derecho Constitucional ha evolucionado en sus planteamientos y ha llegado a formar

³⁸ *Ibíd.*, p. 494.

un nuevo concepto al que se le denomina Estado de Derecho y que tiene como sentido precisamente vincular de manera indisoluble al Estado con su propia finalidad³⁹.

De los anteriores razonamientos nos llevan a que las leyes orgánicas constitucionales se enmarcan en la directriz garantista del neoconstitucionalismo moderno y que puedan ser un importante instrumento legal para lograrlo. Las leyes orgánicas deben ser uno de los ordenamientos transformados para contar con un sistema eficaz y eficiente en la protección de los derechos humanos y fundamentales que permitirán lograr la seguridad jurídica y un Estado de Derecho.

f) Cómo garantizar correctamente la seguridad jurídica en los hechos de tránsito

El Estado como instancia responsable de otorgar la seguridad jurídica al gobernado a través del marco regulatorio que permita tener un Estado de derecho, caracterizado por las diversas instancias de la administración pública federal, estatal y municipal que en estricto apego a la norma, permiten actuar para el estricto apego de defensa en los derechos humanos y fundamentales.

Es importante señalar que en un accidente de tránsito, habitualmente el *suceso* es la coincidencia témpora-espacial de dos objetos y/o cuerpos. Definido de esta manera, un accidente es una situación dinámica que implica un encadenamiento de circunstancias y sucesos que culminan en él, siendo el Estado el responsable de generar la seguridad jurídica del gobernado⁴⁰.

Como ya se señaló en líneas anteriores, el instrumento máximo mexicano, respalda la seguridad jurídica del gobernado, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el estado de seguridad que tiene el ciudadano, sin embargo debe ser necesario crear políticas públicas que permitan la

³⁹ Sepúlveda I., Ricardo J., Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013, p. 521.

⁴⁰ Irureta A., Víctor., Accidentología vial y pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 1996, p. 19.

confianza del gobernado en sus autoridades, realizando los procedimientos correspondientes por las autoridades en las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Cuando no concurra una vulneración del derecho a la verdad y por consiguiente, no exista competencia respecto de la desorientación del otro, puede que de todos modos se genere responsabilidad por la lesión en virtud de determinadas razones especiales. Este es el caso cuando el hombre de atrás es garante, con independencia del defecto concreto, de que no se produzcan determinadas puestas en peligro, o de la indemnidad de un determinado bien. Se trata de una constatación trivial: aunque cierto comportamiento no sea delictivo por una determinada razón, puede que lo sea por otra distinta. A modo de ejemplo: aunque no entra en el ámbito de competencia de propietario de una vivienda cuando un ladrón confunde al arsénico guardado en un vaso con azúcar, sí que es competente para evitar que éste le entregue la sustancia a sus hijos –del propietario- para que la coman, pues debe responder *per se* del bienestar de éstos. Y si bien el responsable de una central nuclear no es garante de que unos ladrones no se pongan a sí mismos en peligro despreciando todos los avisos de peligro, sí que es garante de que los ladrones no se lleven material radiactivo que entre en contacto con terceras personas⁴¹.

Dentro de un *régimen jurídico*, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el *status* de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho⁴².

Ese conjunto de modalidades jurídicas que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce

⁴¹ Günther; Jakobs. Trad. De Cancio, Meliá Manuel, La autoría mediata con instrumentos que actúan por error como problema de imputación objetiva, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Cuadernos de Conferencias y Artículos No. 15, 1996, p. 24 y s.s.

⁴² Burgoa. O, Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, 1997, México, p. 504.

en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica⁴³.

Una vez determinada la competencia y responsabilidad que tiene el Estado en materia de hechos de tránsito, donde se pueden describir cuatro tipos fundamentales.

El primero es el atropellamiento.

El segundo el choque.

El tercero es la volcadura y

El cuarto la caída de vehículo en movimiento⁴⁴

La clasificación es importante para la determinación de la responsabilidad que el responsable pueda adquirir, pero la gran interrogante. ¿cómo garantiza el Estado la seguridad jurídica en los hechos de tránsito?; en primer momento, respaldado por la estructura normativa creada por la función legislativa, en un segundo momento, por las autoridades responsables de la administración pública, apegadas a la norma y debiendo cumplir las funciones encomendadas para ello y en un tercer momento la función jurisdiccional, donde el Estado otorga los derechos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el gobernado tenga las prerrogativas de debida defensa.

Sin embargo, es necesario que el Estado implemente la creación de políticas públicas en materia de prevención, porque si bien es cierto el Estado otorga la defensa de los derechos fundamentales en materia de hechos de tránsito, cierto es que los gobernados con los nuevos mecanismos de defensa, desconocen las instancias a las cuales deben acudir cuando tienen un accidente automovilístico.

Este razonamiento parece condenarnos a buscar las causas del accidente en el principio de los tiempos, lo cual afortunadamente es un sofisma, ya que la variación

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense, Ed. Porrúa, 6a ed., México, 1990, p. 370.

de alguna de las circunstancias o sucesos aludidos, en un entorno de inmediatez del accidente, lo habrá modificado, e inclusive podría haberlo evitado⁴⁵.

Es importante señalar la diferencia que se tiene entre *riesgo* de accidente y *peligro* de accidente. Un *riesgo* es una situación que puede evolucionar hasta convertirse en peligrosa. Las señales de prevención son avisos de riesgo. Un *peligro* es una situación tal que, de no modificarse lo suficiente alguno de los parámetros cinemáticos de los protagonistas, desembocará en un accidente. En tal sentido, son peligrosos: trayectoria prevista obstruida; curva en el camino; peatones en la calzada; móviles con trayectorias convergentes en un punto-instante, cuyos parámetros no se modifiquen con el tiempo o lo hagan en el mismo sentido (rumbo de colisión), etcétera⁴⁶.

Esto atendiendo a que las autoridades municipales por medio del juez calificador resuelve en esta materia cuando no se encuentran en los supuestos que marca el artículo 237 del Código Penal del Estado de México, el gobernado lo desconoce, situación que obliga a que el Estado implemente dichos programas de prevención, difusión y orientación, en virtud de los derechos que el gobernado tiene, debiendo ser en los tres ámbitos de gobierno, en virtud de la jerarquía del Estado los programas deben ser en línea directa y transversal para que las autoridades trabajen de forma directa con la sociedad, ya que el Estado es el responsable de otorgar la seguridad jurídica al gobernado.

Y en lo que corresponde a las autoridades, acorde a los cambios que en el sistema jurídico se han generado, es necesario que las autoridades en los diversos sectores, continúen con la profesionalización y en la temática que nos ocupa, los hechos de tránsito en el ámbito municipal, es necesario que la policía municipal y estatal sea capacitada y profesionalizada.

⁴⁵ Ídem, Irureta A., Víctor, p. 19.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 84.

En virtud de ser servidores públicos que se presentan de forma directa y en primer momento, cuando se genera un hecho de tránsito, y que en ocasiones toman determinaciones que no les corresponden, dejando en estado de indefensión al gobernado que tuvo el hecho de tránsito, por ello es que el Estado tiene la obligación de crear programas que permitan la capacitación y profesionalización de sus servidores públicos en materia de hechos de tránsito

Para que la sociedad goce de un Estado de derecho y seguridad jurídica, ya que dentro de la administración pública y acorde a los nuevos sistemas de derecho está obligado el Estado a otorgar seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

Con ello podemos determinar que la seguridad jurídica en materia de hechos de tránsito en el municipio de Toluca, dependerá en primera instancia por las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública y en segunda instancia dichas autoridades deberán crear los programas de prevención, difusión e información de los derechos, actuaciones, instancias y autoridades ante las cuales deben acudir.

Lo anterior con la finalidad de determinar que los derechos humanos y sus garantías, deban estar protegidos por la estructura normativa, desde instrumentos internacionales, marco normativo federal, municipal y local, dando debido cumplimiento de la seguridad jurídica que el Estado de otorgar con todas las prerrogativas que implican.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, el concepto de policía encuentra varias explicaciones no siempre uniformes. Sin embargo el Derecho Administrativo explica el poder del policía de la autoridad, refiriéndose a las facultades con las que cuentan los gobernantes, en los términos de la ley, para limitar los derechos y la actuación de los particulares, para limitar su actuación teniendo como fin de ello la tranquilidad, la seguridad y el bienestar de la colectividad⁴⁷. La doctrina municipal conoce a los

⁴⁷ Quintana, Roldán. Carlos F, Derecho Municipal, Ed. Porrúa, 2011, México, p. 313.

ordenamientos que está a cargo de los ayuntamientos como fuentes estrictamente municipales, destacando el aspecto formal de su origen y en contraposición de otros ordenamientos que rigen la vida de las municipalidades que son de origen Estatal o Federal⁴⁸.

g) Conclusión

El marco jurídico del estado soberano mexicano señalado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege los derechos humanos de los gobernados. Por lo que el Estado de derecho está respaldado para su cumplimiento en la estructura normativa del territorio mexicano.

En el Estado Democrático de derecho, los márgenes de la ley son más amplios. Se espera que un fiscal o un juez tome decisiones fundamentales, atendiendo al bienestar colectivo, previo acuerdo de la sociedad.

El Jurado Popular es un buen ejemplo: Deja que un grupo de personas ordinarias, de acuerdo con los valores que entran en el juego del proceso decidan la inocencia o culpabilidad de una persona. “Sostener a un Estado democrático de derecho siempre es más complejo y más caro que un estado de derecho normal...”⁴⁹

Es por lo que se hace mención que en la actualidad se han incrementado los asuntos de hechos de tránsito, por causas en exceso de velocidad, consumo de alcohol o enervantes, falta de pericia, imprudencia, situaciones que han generado conductas que pueden ir desde infracciones hasta conductas de carácter delictivo de responsabilidades culposas. Siendo el Estado el obligado de proveer a los gobernados de los mecanismos de defensa en materia de hechos de tránsito. Siendo así que el artículo 237 del Código Penal del Estado de México, determina los lineamientos para la competencia de los conflictos en materia de hechos de tránsito para cada municipio.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 324.

⁴⁹ RAMÍREZ, Jorge Adalberto (*Litigación Oral Temática. Desde la expectativa del CNPP*) Editorial UBIJUS, México, 2016.

En Toluca, Estado de México, se tiene el marco de regulación en materia de hechos de tránsito para ser resuelto por el juez calificador, siempre y cuando no se tengan alguno de los elementos que marca el artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Por lo que es prioritario que Estado implemente programas de difusión, orientación y prevención en materia de hechos de tránsito, con la finalidad de que el gobernado tenga certeza y seguridad jurídica en la solución del hecho.

h) Fuentes de Consulta

Bibliografía

B. Weston Paul, M. Wells Kenneth (1985) 4ª. ed. Investigación Criminal, Visión General, Ed. Prentice-Hall,. Pensilvania.

Burgoa Orihuela, Ignacio (1997) 29ª. ed. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México.

Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo (2012) Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, Ed. Oxford, México.

Flores Saldaña, Antonio. Coordinador (2013) Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Krause, Martin (2008) Inseguridad Jurídica: el conflicto entre los principios económicos y las doctrinas jurídicas; Foro de estudios sobre la administración de justicia (Fores).

Moreno González, Rafael (2002) Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Ed. Porrúa, México.

Pichardo Pagaza, Ignacio, (2002) 2ª. ed. Introducción a la Nueva Administración Pública de México, Vol. I, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, México.

Quiroz Cuarón, Alfonso. (1990) 6ª. ed. Medicina Forense, Ed. Porrúa, México.

Rojas Caballero, Ariel Alberto (2003) 2ª. ed. Las Garantías Individuales en México, Ed. Porrúa, México.

Sepúlveda I. Ricardo J. (2013) Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Poligrafía

Diccionario de la Real Academia Española.

Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2002.

Hemerografía

Derecho Procesal Constitucional Tendencias y Perspectivas, (2005) Procuraduría General de la República, México, Distrito Federal del 12 al 14 de septiembre de 2005.

Flores Saldaña Antonio, Coordinador (2013) Interpretación y Ponderación de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Informáticas

INEGI 2014. Instituto Nacional de Geografía y Estadística. México, 2014.

<http://dle.rae.es/?w=inseguridad>

Pérez Porto, Julián, et al., (2008) Voz inseguridad (<http://definicion.de/inseguridad/>)